

## CIRCULAR INFORMATIVA No. 113

CIR\_GJN\_ATS\_113.14

México D.F. a 05 de agosto de 2014

**Asunto:** Se informa respecto de la publicación en la página del Servicio de Administración Tributaria del Proyecto Resolución de Modificaciones a las Reglas de Carácter General en Materia de Comercio Exterior para 2014.

Por medio del presente se hace de su conocimiento que el Servicio de Administración Tributaria ha divulgado en su página el **Proyecto de Resolución que establece Reglas de Carácter General en Materia de Comercio Exterior para 2014**, la cual se publicará en el Diario Oficial de la Federación, en virtud de lo cual por el momento se da a conocer con fines informativos encontrándose disponible en la siguiente página electrónica: [http://www.sat.gob.mx/informacion\\_fiscal/normatividad/Paginas/modificaciones.aspx](http://www.sat.gob.mx/informacion_fiscal/normatividad/Paginas/modificaciones.aspx)

A continuación se indican los cambios más relevantes:

Se realizan las siguientes **adiciones** a la Resolución que establece las Reglas de Carácter General en Materia de Comercio Exterior para 2014, publicada en el DOF el 30 de agosto de 2013: entrara en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación con excepción de los dispuesto por las reglas **5.2.24, 5.2.25, 5.2.26 5.2.27, 5.2.29 y 5.2.31** que entrarán en vigor el **1 de enero de 2014**.

- 5.2.22** Contempla aquellos contribuyentes que para efectos de los artículos 28-A último párrafo de la LIVA y 15-A último párrafo de la LIEPS no ejerzan la opción de certificación que establece la regla 5.2.13 de las mismas reglas, y quienes podrán optar por no pagar el IVA y/o IEPS siempre que garanticen el interés fiscal mediante fianza o carta de crédito, conforme lo dispuesto por el artículo 141, fracción I y III del Código Fiscal de la Federación.
- 5.2.23** Establece los requisitos de cumplimiento para la aceptación de la garantía que se refieren las reglas **5.2.22 y 5.2.28**.
- 5.2.24** Se establecen las obligaciones de los contribuyentes que garanticen el interés fiscal conforme lo establecido por las reglas **5.2.22 y 5.2.28**.
- 5.2.25** Prevé el plazo de 45 días de anticipación a la fecha de vencimiento de la garantía, para la renovación de la garantía o la ampliación de la carta de crédito.
- 5.2.26** Establece los requisitos para hacer posible la modificación de la garantía del interés fiscal que prevé la regla 5.2.22 para aumentar o disminuir el monto de la fianza revolvente o carta de crédito.
- 5.2.27** Contempla en qué casos será exigible la fianza o carta de crédito señalada en las reglas **5.2.22 y 5.2.28**.
- 5.2.28** Para el caso de los bienes de activo fijo destinados a los regímenes de importación temporal para elaboración, transformación o reparación en programas de maquila o de exportación; de depósito fiscal para someterse al proceso de ensamble o fabricación de vehículos; de elaboración, transformación o reparación en recinto fiscalizado, y de recinto fiscalizado estratégico, podrán garantizar el interés fiscal a través de los medios establecidos siempre que la garantía ofrecida tenga una vigencia mínima de **12 meses** respecto de dichas mercancías.

## CIRCULAR INFORMATIVA No. 113

CIR\_GJN\_ATS\_113.14

- 5.2.29** Prevé la aceptación de la garantía del interés fiscal a que se refieren las reglas 5.2.22 y 5.2.28 en los casos de fusión o escisión de sociedades.
- 5.2.30** Contempla el plazo de aviso en los casos de modificación de la clave del **R.F.C.**, **denominación y/o razón social**, para la modificación de la fianza o carta de crédito.
- 5.2.31** Contiene el procedimiento para la cancelación de la garantía otorgada de conformidad con lo establecido por las reglas 5.2.22 y 5.2.28.

Se adjunta publicación para su consulta.

Lo anterior se hace de su conocimiento con la finalidad de que la información brindada sea de utilidad en sus actividades.

Atentamente

Gerencia Jurídica Normativa  
CLAA  
[carmen.borgonio@claa.org.mx](mailto:carmen.borgonio@claa.org.mx)